

# European Journal of Privacy Law & Technologies

2018/1



G. Giappichelli Editore

# European Journal of Privacy Law & Technologies

---

*Directed by* Lucilla Gatt

2018/1



G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

On line journal

Italian R.O.C. n. 25223

G. GIAPPICHELLI EDITORE - TORINO

VIA PO, 21 - TEL. 011-81.53.111 - FAX 011-81.25.100

<http://www.giappichelli.it>



Co-funded by the Rights,  
Equality and Citizenship (REC)  
Programme  
of the European Union

The Journal is one of the results of the European project TAtodPR (Training Activities to Implement the Data Protection Reform) that has received funding from the European Union's within the REC (Rights, Equality and Citizenship) Programme, under Grant Agreement No. 769191.

The contents of this Journal represent the views of the author only and are his/her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

Published online by G. Giappichelli in October 2019

[www.ejplt.tatodpr.eu](http://www.ejplt.tatodpr.eu)

**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DE LA UNIÓN EUROPEA**

**SENTENCIA HUBER, C-524/06, ECLI:EU:C:2008:724**

Adrián Palma Ortigosa

**Hechos:** Un ciudadano de nacionalidad austriaca reside en Alemania ejerciendo la profesión de agente de seguros. Debido a su nacionalidad no alemana, la oficina de migración tiene en su poder una serie de datos inscritos en el Registro Central de Extranjeros (AZR) que no se le exigen al resto de nacionales alemanes, de ahí que solicite la cancelación de los referidos datos en dicho registro. La autoridad competente deniega tal solicitud.

**Cuestiones claves del asunto:**

**A) Datos personales y tratamiento en los registros:**

El TJUE deja claro que los datos personales inscritos en el Registro Central de Extranjeros son datos personales conforme a la Directiva 95/46, ya que se trata de información sobre una persona física identificada e identificable. Art 2.a) Además, también se ha de considerar que la actividad llevada a cabo por dicho Registro respecto a los datos es considerado un tratamiento de datos personales conforme a la Directiva. Art 2.b). (FJ 43).

**B) Tratamiento de los datos personales con vistas a la aplicación de la normativa en materia de derecho de residencia y con fines estadísticos**

Derecho de residencia: Por lo que se refiere al Registro, hay que indicar que a los efectos de la aplicación de la normativa en materia de derecho de residencia, procede recordar que, en el estado actual del Derecho comunitario, el derecho de un ciudadano de la Unión a residir en el territorio de un Estado miembro del que no es nacional no es incondicional, sino que puede estar acompañado de limitaciones. (FJ 54). Siendo legítimo el uso de tal Registro como medio de apoyo para las autoridades encargadas de aplicar la normativa de derecho de residencia. (FJ 58). Ahora bien, procede declarar que un Registro

de ese tipo no podrá contener más información que la que resulte necesaria al mencionado fin. (FJ 59). (Principio de minimización de datos)

Además, el carácter centralizado del registro queda justificado en la medida que permite una aplicación más eficaz de la normativa sobre derecho de residencia en lo que atañe a los ciudadanos de la Unión que no sean nacionales de dicho Estado miembro. (FJ 66)

Fines estadísticos: Por lo que se refiere a los fines estadísticos de este registro, el TJUE considera que, si bien la posesión de dichos datos para esos fines es legítima. (FJ 63 Y 64). Dichos datos que se conservan no tiene sentido que sean nominativos, ya que para los fines que se necesitan tales datos, esto es, fines estadísticos, bastaría con que dichos datos estuviesen anonimizados. (FJ 65).

**Decisión Final:** FJ 66 y 68 (completos)

**Artículos implicados del REPD:** Considerando 156, Considerando 162, Art 21.6, Art 89(Fines estadísticos). Art 5.1 b) Limitación de la finalidad.

**Apartado concreto del Temario:** 1.3.4.